

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
Negociado de Conciliación y Arbitraje  
Edificio Prudencio Rivera Martínez  
505 Avenida Muñoz Rivera  
San Juan, Puerto Rico 00918

FRESENIUS MEDICAL CARE /  
AUXILIO MUTUO DIALYSIS CENTER  
(Patrono)

Y

UNIDAD LABORAL DE  
ENFERMERAS(OS) Y EMPLEADOS  
DE LA SALUD  
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM.: A-16-3226<sup>1</sup>

SOBRE:  
ARBITRABILIDAD SUSTANTIVA

ÁRBITRO:  
FRANCISCO Á. TORRES ARROYO

## I. INTRODUCCIÓN

Comparecen ante nos las partes mediante sendos memorandos de derecho, provistos por los licenciados Alfredo M. Hopgood Jovet y Carlos M. Ortiz Velázquez, asesores legales y portavoces de Fresenius Medical Care /Auxilio Mutuo Dialysis Center, en adelante "Fresenius" o "el Patrono" y la Unidad Laboral de Enfermeras(os) y Empleados de la Salud, en adelante "ULEES" o "la Unión", respectivamente, quienes conjuntamente peticionaron que atendamos, en primera instancia, la arbitrabilidad

---

<sup>1</sup> Número administrativo asignado a la arbitrabilidad sustantiva. El número A-12-1342-A continúa vigente para los méritos de la querrela.

sustantiva presentada por el Patrono, en relación con la reapertura del caso por parte del Negociado de Conciliación y Arbitraje (NCA).

## II. SUMISIÓN

Determinar si la querella es arbitrable en la modalidad sustantiva o no. De determinarse arbitrable, se emitirá un señalamiento para atender los méritos del caso A-12-1342-A.

## III. RELACIÓN DE HECHOS

1. El 8 de noviembre de 2011, se recibió en el NCA la Solicitud para Designación o Selección de Árbitro, con fecha de 7 de noviembre de 2011.
2. El NCA le asignó a dicha solicitud el número administrativo A-12-1342.
3. El 10 de julio de 2013, la ULEES solicitó el cierre con perjuicio de la querella.
4. El 16 de julio de 2013, se ordenó el cierre de la querella.
5. El 30 de julio de 2013, la Unión solicitó al NCA la reapertura de la querella, alegando que solicitó el cierre por error al confundir a la querellante de este caso, Luz Ramírez, con Luis Ramírez del Hospital Metropolitano.

6. El 2 de agosto de 2013, la entonces directora del NCA, Lcda. Mariemma Dorna Llompart, autorizó la reapertura del caso, y se identificó con el nuevo número administrativo A-12-1342-A.
7. El 20 de agosto de 2015, los representantes de las partes solicitaron conjuntamente que se atendiese, en primera instancia, la arbitrabilidad sustantiva levantada por el Patrono.

#### IV. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Nos corresponde determinar si la presente controversia es arbitrable en la modalidad sustantiva o no.

Fresenius levantó la defensa de arbitrabilidad sustantiva, oponiéndose así a la reapertura de la querrela de autos por parte del NCA. La arbitrabilidad sustantiva es la defensa afirmativa que incide en el aspecto jurisdiccional de la controversia, y plantea que el foro de arbitraje no puede intervenir en la resolución del conflicto, ya que el asunto que genera la controversia no está contenido en lo pactado por las partes en el Convenio Colectivo. Ahora bien, para que la defensa de arbitrabilidad sustantiva pueda prosperar, los siguientes criterios tendrían que estar presentes en la controversia: 1) que el convenio colectivo entre las partes esté expirado, 2) que los hechos hayan ocurrido posterior a la fecha de expiración del convenio colectivo, y 3) que el asunto en controversia no esté contenido en dicho convenio colectivo por no haber sido materia de acuerdo entre las partes. Conforme a lo anterior, el Patrono no aportó prueba que

nos compeliere a atender y resolver dicha defensa levantada, por lo que se desestima la misma.

Fresenius alegó, además, que el cierre con perjuicio a solicitud de la Unión, y efectuado por el árbitro, se traduce en que este pasó juicio sobre la querella lo cual activó la doctrina de *functus officio*, y que tal acción torna en académica la máxima de cosa juzgada lo que implica, según Fresenius, que se imposibilite la reapertura de la querella.

La Unión se equivocó de querellante y de taller. Así lo admitió la ULEES a través de su funcionaria, la Sra. María Escobar, en la carta de 30 de julio de 2013. Nótese que se nombró a un tal Luis Ramírez del Hospital Metropolitano, en vez de Luz Ramírez de Fresenius / Auxilio Mutuo, por ello la dirección del NCA reabrió el caso. De hecho, una vez cerrada una querella, la reactivación o reapertura de esta es de jurisdicción exclusiva de la dirección del NCA. Y, claro, en este caso en particular el árbitro estuvo conteste en la reapertura de la querella por haber sido un error asumido por la Unión y que a todas luces nos merece credibilidad la confusión en el parecido de los nombres y apellidos de los querellantes mencionados, Luis Ramírez y Luz Ramírez, y más aún, porque los talleres o patronos son diferentes.

El árbitro advino en conocimiento del error una vez fue notificado por la Unión del mismo. Por lo tanto, el cierre ordenado por el árbitro fue producto de la confusión y eventual error de la ULEES. De este caso no se ha celebrado vista, por lo que no hemos pasado juicio sobre los méritos del mismo. Se desestiman los argumentos relacionados

con *functus officio* y cosa juzgada. Así las cosas, entendemos que el foro de arbitraje tiene jurisdicción para ventilar el caso en su fondo.

#### V. LAUDO

La querrella es arbitrable. Se ordena a las partes a comparecer debidamente preparadas con toda la prueba documental y oral al Negociado de Conciliación y Arbitraje, el 15 de agosto de 2016, a las 8:30 a.m., para atender los méritos del caso A-12-1342-A.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

En San Juan, Puerto Rico, a 23 de mayo de 2016.



FRANCISCO A. TORRES ARROYO  
ÁRBITRO

#### CERTIFICACIÓN


Archivado en autos, hoy, 23 de mayo de 2016 y remitida copia por correo a las siguientes personas:

LCDO ALFREDO M HOPGOOD JOVET  
BUFETE McCONNELL VALDÉS  
P O BOX 364225  
SAN JUAN PR 00936-4225

LCDO CARLOS M ORTIZ VELÁZQUEZ  
354 CALLE HÉCTOR SALAMÁN  
URB LA MERCED  
SAN JUAN PR 00918-2111

SR ANÍBAL ALAGO  
REPRESENTANTE ULEES  
354 CALLE HÉCTOR SALAMÁN  
URB LA MERCED  
SAN JUAN PR 00918-2111

LCDO JOSÉ R LORENZO  
ADMINISTRADOR  
FRESENIUS MEDICAL CARE - CAGUAS  
P O BOX 6656  
CAGUAS PR 00726

  
\_\_\_\_\_  
LUCY CARRASCO MUÑOZ  
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III